



**ACUERDO No. 008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADEMICAS EN BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA,** en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 13 y 15 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que el Acuerdo 03 de 1995, por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario, en su artículo 8 establece que “ Las instituciones de educación deben asignar los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de bienestar, ya sea infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios.

Que es necesario, a través de las monitorias académicas en Bienestar Universitario, vincular estudiantes de la Universidad de Cundinamarca con el fin de cubrir los espacios deportivos, culturales, los programas de promoción y prevención, y los programas de formación integral que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del día 03 de Agosto de 2015 avaló y recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN:** Se define como monitoria académica de Bienestar Universitario el espacio académico en el que el estudiante de la

*[Handwritten signatures and initials]*

**ACUERDO No. 008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADEMICAS EN BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**  
Universidad de Cundinamarca, es seleccionado para desarrollar actividades relacionadas con las funciones sustantivas de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS:** Para ser Monitor Académico de Bienestar Universitario se requiere:

- a) Tener calidad de estudiante de la Universidad de Cundinamarca de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes.
- b) Haber cursado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios del programa curricular en cual se encuentra matriculado.
- c) Haber obtenido en el semestre inmediatamente anterior un promedio académico semestral igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- d) No haber perdido ningún núcleo temático.
- e) No ostentar la calidad de becado o exonerado de la Universidad de Cundinamarca

**PARAGRAFO:** Los casos especiales serán estudiados por la Dirección de Bienestar Universitario y se avalarán por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 3º.- DEDICACIÓN:** El máximo de horas semanales para desarrollar una monitoria académica de Bienestar Universitario será establecido por la Dirección de Bienestar Universitario teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 4º.- PROCESO DE SELECCIÓN:** La selección de monitores se realizará a través de convocatoria interna. El proceso se adelantará por parte de la Dirección de Bienestar Universitario quien remitirá el listado de los estudiantes seleccionados a la Vicerrectoría Académica, quien dará el visto bueno respectivo.

**PARAGRAFO:** El número total de Monitorías será asignado de acuerdo con los recursos apropiados presupuestalmente y a las necesidades establecidas por Bienestar Universitario en cada período académico.

**ARTÍCULO 5º.- DIVULGACIÓN:** La convocatoria se publicará a través de los medios de comunicación institucional.

**ARTÍCULO 6º.- RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO:** El estímulo de la Monitoria Académica se realizará a través del pago del número de horas

9  
0  
A

ACUERDO No. 009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS ACADEMICAS EN BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** desarrollas durante el semestre, valor que será fijado por el Vicerrector Administrativo y Financiero.

**ARTICULO 7°.- PAGO:** El pago se realizará mediante una Resolución emitida por el Vicerrector Académico donde se relacione el nombre del estudiante, su identificación, número de horas y valor a pagar.

**ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIÓN:** Facultar al Vicerrector Académico para reglamentar el presente Acuerdo mediante Resolución.

**ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fusagasugá a los, 3 - AGO. 2015



**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**

Rector (E)

Presidente del Consejo Académico



**SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL**

Secretario General (E)

Secretario del Consejo Académico

Proyecto: Jeimy Catalina Mora García

V.B. Vicerrector Administrativo y Financiero

V.B. Director Oficina Jurídica

V.B. Vicerrector académico

